

ENTIDAD LOCAL MENOR DE TRAMACASTILLA DE TENA

CIF: P2200050I

ORDENANZA REGULADORA Y FISCAL DE RECOLECCIÓN Y APROVECHAMIENTO DE SETAS SILVESTRES EN TERRENOS FORESTALES.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del aprovechamiento de setas silvestres en el monte 311, titularidad de esta Entidad Local Menor y del monte 312, titularidad de la Mancomunidad de Pastos Puerto Escarra, sitios ambos en el término municipal de Sallent de Gállego, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 185 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

A los efectos de esta ordenanza se entiende por seta el cuerpo de fructificación de un hongo, que se desarrolla sobre el suelo o sobre madera viva o muerta.

Dicha ordenanza no será de aplicación ni a la recolección y aprovechamiento de las setas cultivadas ni a los hongos con cuerpos de fructificación subterráneos.

La recolección y aprovechamiento de setas en espacios protegidos se regirá por lo dispuesto en esta ordenanza, a salvo de lo dispuesto en la normativa de espacios naturales protegidos que suponga una mayor protección.

ARTÍCULO 2. Especies recolectables.

Se consideran setas recolectables con finalidad de aprovechamiento únicamente las especies de setas silvestres comestibles o con uso medicinal.

La recolección de otras setas distintas de las recolectables podrá autorizarse para usos divulgativos o educativos a miembros de asociaciones micológicas y en los términos previstos en este decreto.

Únicamente se podrán recolectar especies incluidas en el Catálogo de Especies Protegidas de Aragón, el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial u otras figuras de protección cuando se disponga de autorizaciones de uso científico.

ARTÍCULO 3. Titularidad de las setas.

Los propietarios de los terrenos forestales son, en todos los casos, los propietarios de las setas que aparezcan en su finca o monte.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la realización de aprovechamientos episódicos de setas es libre y gratuita, a salvo de lo dispuesto en el artículo 8.

ARTÍCULO 4. Asociaciones micológicas.

Se entiende por asociación micológica, en el ámbito de esta ordenanza, aquella asociación legalmente establecida, sin ánimo de lucro, que tenga entre sus fines, de forma exclusiva o principal, el estudio y fomento de los hongos.

ENTIDAD LOCAL MENOR DE TRAMACASTILLA DE TENA

CIF: P2200050I

CAPÍTULO II. REGULACIÓN DEL APROVECHAMIENTO DE SETAS SILVESTRES.

ARTÍCULO 5. Tipos de aprovechamiento de setas silvestres.

A los efectos de esta ordenanza, se distinguen aprovechamientos episódicos y aprovechamientos regulados.

Los aprovechamientos en montes comunales se registrarán por lo dispuesto en la normativa de régimen local, y de forma supletoria por lo dispuesto en la legislación sectorial de montes.

ARTÍCULO 6. Aprovechamiento episódico.

El aprovechamiento episódico es aquel que se realiza sin ánimo de lucro y para el autoconsumo, si bien con el condicionante de que sea inocuo ambientalmente.

En todos aquellos terrenos forestales en que no se delimiten zonas de aprovechamiento micológico regulado o se apliquen las limitaciones previstas en el artículo 8 se podrá llevar a cabo el aprovechamiento episódico de setas, con los condicionantes fijados en esta ordenanza.

ARTÍCULO 7. Cupo del aprovechamiento episódico.

El aprovechamiento de setas en los montes no acogidos a aprovechamiento regulado o reservados será libre hasta la cantidad total de 3 kilogramos de setas, o un volumen aparente de 10 litros, por persona y día. En caso de discordancia prevalecerá la medición del peso.

ARTÍCULO 8. Limitaciones del aprovechamiento episódico.

Los propietarios de montes privados, así como de montes públicos no demaniales, podrán reservar para sí el aprovechamiento, no permitiendo la realización del aprovechamiento episódico en su predio, siempre que no formen parte de una zona de aprovechamiento regulado.

Esta limitación se deberá señalar mediante carteles colocados al efecto, al menos, en las entradas a la finca por carreteras, caminos y pistas forestales. La señalización se hará mediante carteles blancos y rotulados con letras de color negro, de dimensión mínima 42 x 29,5 cm. con la leyenda: "Zona de setas reservada. Prohibida la recolección", colocados sobre soportes de 1,5m. de altura. La leyenda de la señalización será visible desde el exterior de la zona señalizada.

La creación de una zona de aprovechamiento regulado excluirá la realización del aprovechamiento episódico en dicha zona.

El Director del Servicio Provincial del departamento competente en materia de montes podrá prohibir la realización de aprovechamientos episódicos en los montes gestionados por dicho departamento, de forma motivada necesariamente por razones de conservación del recurso natural, y previa audiencia, en su caso, a la entidad titular del monte.

ENTIDAD LOCAL MENOR DE TRAMACASTILLA DE TENA

CIF: P2200050I

ARTÍCULO 9. Aprovechamiento regulado.

Se entiende por aprovechamiento regulado aquel en el que se obtiene un uso recreativo, comercial, educativo, divulgativo o científico de las setas recolectadas, y en el que es necesario contar con un permiso para llevarlo a cabo.

ARTÍCULO 10. Zonas De aprovechamiento regulado.

— Los terrenos forestales de cualquier titularidad podrán formar parte de una zona de aprovechamiento regulado.

— Las zonas de aprovechamiento regulado podrán superar el ámbito municipal.

— Podrán ser titulares de zonas de aprovechamiento regulado personas físicas o jurídicas, tanto públicas como privadas.

— El titular de la zona de aprovechamiento regulado debe contar con el permiso expreso para aprovechar las setas de los propietarios de todos los terrenos pertenecientes a dicha zona. Dicho permiso será revocable también de manera expresa.

— La inclusión de montes de utilidad pública en una zona de aprovechamiento regulado requiere la previa obtención, por el titular de dicha zona, de la correspondiente licencia de aprovechamiento del monte obtenida de acuerdo con lo dispuesto en la legislación forestal.

ARTÍCULO 11. Señalización de las zonas de aprovechamiento regulado.

Las zonas de aprovechamiento micológico regulado serán señalizadas por los propietarios de los terrenos o por los titulares de la zona.

Las zonas de aprovechamiento micológico regulado deberán señalar su perímetro exterior, al menos en las entradas por carreteras, caminos y pistas forestales, así como en los límites y colindancias con otros terrenos con una señal cada 300 metros.

Las fincas enclavadas en la zona de aprovechamiento micológico regulado y que no se hayan acogido a las misma, serán señalizadas, por el titular de la zona, al menos en las entradas por carreteras, caminos y pistas forestales, así como en las colindancias con la zona regulada con una señal cada 300 metros.

La señalización de las zonas reguladas de aprovechamiento micológico se hará mediante carteles blancos y rotulados con letras de color negro, de dimensión mínima 42 x 29,5 cm., con la leyenda: «Aprovechamiento micológico regulado. Prohibido recolectar sin autorización», colocados sobre soportes de 1,5 m. de altura. En los carteles se incluirá la indicación de quién es el titular de la zona de aprovechamiento regulado.

La leyenda de la señalización será visible desde el exterior de la zona señalizada.

ENTIDAD LOCAL MENOR DE TRAMACASTILLA DE TENA

CIF: P2200050I

ARTÍCULO 12. Regulación mínima en las zonas de aprovechamiento regulado.

Las zonas de aprovechamiento regulado deberán contar con una regulación aprobada por sus titulares, sin perjuicio de lo establecido en el presente decreto y en la restante normativa que sea de aplicación, así como de la competencia del departamento competente en materia de montes en los montes sometidos a su gestión.

La regulación fijará, al menos, los tipos de permisos, los períodos de validez y vigencia, y las contraprestaciones económicas a abonar, así como las exenciones, reducciones y bonificaciones aplicables a éstos.

Esta regulación, acompañada por una relación de superficies así como copia de los permisos de aprovechamiento por parte de los propietarios de los terrenos, deberá ser puesta en conocimiento del servicio provincial del departamento competente en materia de montes.

ARTÍCULO 13. Ordenanzas municipales sobre aprovechamiento regulado.

El régimen específico de los aprovechamientos de setas silvestres en los montes pertenecientes a los municipios, en su término municipal, se establecerá mediante la correspondiente ordenanza, de conformidad con el artículo 185 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

En la elaboración de estas ordenanzas se deberán establecer prescripciones técnicas y fiscales que no contradigan las determinaciones contenidas en esta ordenanza y no den lugar a disparidad de criterios respecto a aquellos montes integrados en igual zona de aprovechamiento regulado. A este respecto, y al objeto de lograr una armonización de estas ordenanzas municipales los municipios que se encuentren en esta situación, establecerán los necesarios mecanismos de coordinación.

Una vez aprobadas las ordenanzas municipales, y en aras de una mejor colaboración entre administraciones, estas deberán ser puestas en conocimiento del servicio provincial del departamento competente en materia de montes, sin perjuicio de su publicación oficial conforme a lo establecido por la legislación de régimen local.

ARTÍCULO 14. Permisos en zonas reguladas.

El titular de una zona de aprovechamiento micológico regulado puede ejecutar por sí mismo el aprovechamiento de las setas, o emitir permisos a terceras personas, con carácter nominativo, personal e intransferible, y en los cuales se exprese el tipo de aprovechamiento autorizado.

Estos permisos supondrán la autorización de circulación de vehículos a motor por las pistas forestales habilitadas para ello dentro de la zona de aprovechamiento micológico regulado para el traslado de las personas autorizadas para realizar el aprovechamiento de las setas silvestres.

ENTIDAD LOCAL MENOR DE TRAMACASTILLA DE TENA

CIF: P2200050I

CAPÍTULO III. DE LOS PERMISOS.

ARTÍCULO 15. Tipos de permisos.

— Permisos ordinarios:

Los permisos ordinarios, con finalidad recreativa, podrán ser concedidos a personas físicas o jurídicas, con un límite máximo de recolección de hasta 12 kilogramos o un volumen aparente de 40 litros, por persona y día. En caso de discordancia prevalecerá la medición del peso.

— Permisos comerciales:

Los permisos comerciales podrán ser concedidos a personas físicas o jurídicas con un límite máximo de recolección de 60 kilogramos o un volumen aparente de 200 litros por persona y día. En caso de discordancia prevalecerá la medición del peso.

— Permisos para miembros de asociaciones micológicas:

Los permisos para miembros de asociaciones micológicas podrán ser concedidos a socios de asociaciones micológicas, que acrediten documentalmente esta condición.

Estos permisos tendrán un límite máximo de recolección de hasta 3 kilogramos, o un volumen aparente de 10 litros, por persona y día, de setas silvestres de cualquier especie, a salvo de aquellas que sean incluidas en el Catálogo de Especies Protegidas de Aragón, el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial u otras figuras de protección, cuya recolección se sujetará a autorización de uso científico.

Las setas recolectadas con este tipo de permiso únicamente podrán tener finalidad educativa o divulgativa, y siempre en actividades sin ánimo de lucro.

— Autorizaciones para uso científico:

Podrán recolectarse setas silvestres, de cualquier especie, para su exclusivo uso científico, con un límite de seis ejemplares por especie, persona y día, previa autorización del director del servicio provincial correspondiente del departamento competente en materia de montes.

Las autorizaciones se resolverán motivadamente, previa solicitud del interesado en la que se indique el uso que se dará a la información obtenida, las personas a autorizar, los términos municipales de recolección, y se recoja el compromiso de proveer al órgano autorizante de una copia de la información científica generada de forma simultánea a su publicación.

Sólo podrán obtener esta autorización las asociaciones micológicas, los socios de las mismas y las personas físicas que acrediten que pretenden realizar una actuación científica que tenga por objeto las setas silvestres.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses.

ENTIDAD LOCAL MENOR DE TRAMACASTILLA DE TENA

CIF: P2200050I

ARTÍCULO 16. Solicitud del Permiso

Quienes deseen llevar a cabo el aprovechamiento de setas silvestres citado en esta ordenanza, deberán solicitar el correspondiente permiso en la Entidad Local Menor de Tramacastilla de Tena. A la solicitud que deberá expresar los fines a los que se destinarán los productos de la recolección -recreativo, comercial, educativo o divulgativo, o científico-, el peticionario deberá acompañar el justificante de estar al corriente en el pago del canon de aprovechamiento y, en caso de tratarse de un permiso para miembros de asociaciones micológicas, deberá acreditar documentalmente esta condición.

ARTÍCULO 17. Concesión del Permiso

El Alcalde Pedáneo examinará las solicitudes recibidas y resolverá sobre el otorgamiento para el aprovechamiento, atendiendo a los siguientes criterios de preferencia y prelación:

— *Los vecinos del municipio, inscritos en el Padrón Municipal.*

— *Propietarios de fincas aportadas o integradas en el coto.*

— *Los propietarios y arrendatarios de viviendas situadas en la localidad que no sean vecinos o residentes.*

— *Asociaciones y entidades con fines de estudio.*

ARTÍCULO 18. Condiciones Generales del permiso

El permiso para el aprovechamiento tendrá una duración de año natural, comprometiéndose el titular a respetar las condiciones contenidas en la ordenanza fiscal y reguladora del aprovechamiento de setas silvestres.

El permiso supondrá la autorización de circulación de vehículos a motor por las pistas forestales habilitadas para ello dentro de la zona de aprovechamiento micológico regulado para el traslado de las personas autorizadas para realizar el aprovechamiento de las setas silvestres.

ARTÍCULO 19. Contraprestaciones económicas.

1. Las contraprestaciones económicas de los permisos en zonas reguladas serán las que se indican a continuación:
 - a) Personas físicas que cumplan simultáneamente los dos requisitos siguientes, serán gratuitas:
 - i) Empadronados ininterrumpidamente en la localidad de Tramacastilla de Tena, al menos, durante los dos últimos años previos

ENTIDAD LOCAL MENOR DE TRAMACASTILLA DE TENA

CIF: P2200050I

a la solicitud del permiso.

ii) Residencia efectiva en la localidad de Tramacastilla de Tena, al menos, durante 9 meses al año, durante los dos últimos años previos a la solicitud del permiso.

b) Resto de personas físicas:

i) 10 € Por persona y día.

ii) 60 € Bono anual.

2. Los aprovechamientos comerciales serán siempre onerosos.

3. La recolección con fines educativos o divulgativos amparada en permisos a socios de asociaciones micológicas podrá tener carácter gratuito u oneroso.

4. La recolección con fines científicos será gratuita.

CAPÍTULO IV. PLANIFICACIÓN DEL APROVECHAMIENTO, COMPATIBILIZACIÓN CON OTROS USOS Y COMERCIALIZACIÓN

ARTÍCULO 20. Planificación del aprovechamiento de setas silvestres.

Los titulares de los permisos y autorizaciones a que hace referencia la presente ordenanza ejercerán su actividad micológica autorizada con pleno respeto y escrupulosa observancia de cuantas normas locales, autonómicas y estatales, regulan el uso de los montes y terrenos forestales, y señaladamente cuanto se dispone en el Decreto 179/2014, de 4 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la recolección y el aprovechamiento de setas silvestres en terrenos forestales y en la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón.

El aprovechamiento micológico estará sujeto a lo dispuesto en los proyectos de ordenación de montes u otros instrumentos de gestión de montes legalmente aprobados y vigentes o, en su caso, a lo establecido en el Plan Anual de Aprovechamiento aprobado, a salvo de lo que pueda establecer el correspondiente Plan Comarcal de Ordenación de los Recursos Forestales o un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales. Deberá respetarse los límites establecidos en dichos instrumentos, respecto al aprovechamiento ordinario y comercial, y al aprovechamiento episódico.

En defecto de dichas planificaciones, el propietario del monte, y, en su caso, el servicio provincial del departamento con competencia en materia de montes en los montes que este gestiona, podrán establecer esas limitaciones siempre que exista un estudio específico de productividad micológica que así lo aconseje.

ARTÍCULO 21. Compatibilización con la caza.

No se podrá realizar recolección de setas silvestres en las zonas y horas señalizadas para la realización de batidas.

ENTIDAD LOCAL MENOR DE TRAMACASTILLA DE TENA

CIF: P2200050I

ARTÍCULO 22. Comercialización de las setas.

La comercialización de las setas deberá ajustarse a lo establecido en la legislación aplicable sobre las condiciones sanitarias para la comercialización.

Los puntos de venta no podrán localizarse dentro de montes de utilidad pública, ni consorciados con la Administración de la Comunidad Autónoma.

CAPÍTULO V. CONDICIONES GENERALES DE LA RECOLECCIÓN DE SETAS.

ARTÍCULO 23. Prácticas prohibidas

En la recolección de setas quedan prohibidas las siguientes prácticas.

- La recolección de especies no comestibles o sin uso medicinal, salvo autorizaciones de carácter científico o permisos a miembros de asociaciones micológicas.
- El arranque o destrucción de las setas.
- La remoción del suelo de forma que se altere la capa vegetal superficial, ya sea manualmente o utilizando herramientas como rastrillos, azadas, hoces, picos, palas, u otras similares.
- La recolección durante la noche, desde el ocaso hasta el orto.
- La alteración de la señalización, vallados, muros y cualquier infraestructura asociada a la finca o monte.
- El empleo de recipientes no aireados para el almacenamiento y traslado de las setas, salvo en el caso de recolecciones de carácter científico, en las que podrán transportarse en recipientes herméticos.

ARTÍCULO 24. Prácticas a observar en la recolección de setas

La recolección de setas se efectuará teniendo en cuenta las siguientes determinaciones.

- Las setas deberán ser recolectadas de forma que permitan una correcta identificación taxonómica.
- Las únicas herramientas de corte a utilizar serán navajas, cuchillos o tijeras.
- No se recolectarán ejemplares en sus primeras fases de desarrollo, salvo autorizaciones de carácter científico o permisos a miembros de asociaciones micológicas.
- No serán recolectados ejemplares pasados, rotos o alterados. Las setas recolectadas por error o alteradas deberán dejarse en el terreno, en su posición natural.
- Los recipientes para el almacenamiento y traslado de las setas en el monte deberán permitir su aireación, así como la caída exterior de las esporas, salvo en el caso de recolecciones de carácter científico, que podrán transportarse en recipientes herméticos.
- Los ejemplares recolectados serán limpiados preferentemente sobre el terreno,

ENTIDAD LOCAL MENOR DE TRAMACASTILLA DE TENA

CIF: P2200050I

depositando en él los pies y las partes desechadas.

CAPÍTULO VI. Régimen sancionador.

ARTÍCULO 25. Clases de Infracciones.

A las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente ordenanza les será de aplicación el régimen sancionador previsto en la legislación en materia de montes, así como en otras legislaciones específicas, en particular la de espacios naturales protegidos y la de patrimonio natural y biodiversidad.

Por razones de conservación del recurso podrán establecerse limitaciones temporales al tránsito de personas o vehículos, en los términos establecidos en la legislación forestal.

Las infracciones de lo dispuesto en la presente Ordenanza se calificarán como leves, graves y muy graves.

Son infracciones leves:

- La recolección de setas en zonas de aprovechamiento micológico regulado sin la autorización.
- No presentar la autorización de aprovechamiento micológico cuando esta sea requerida por las autoridades competentes.
- La recolección de especies no recolectables, así como la recogida de ejemplares en primeras fases de su desarrollo.
- La recolección de ejemplares alterados o la producción de daños al micelio del resto de ejemplares sin enterrarlo entre hojas o mantillo para favorecer la expansión de la especie.
- La utilización de recipientes que no permitan la aireación de las setas y la caída al exterior de las esporas.
- La recolección de setas durante la noche.
- La venta de setas dentro de montes de utilidad pública o consorciados con la Administración de la Comunidad Autónoma.
- Las simples inobservancias de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, siempre que no estén calificadas como graves o muy graves.

Son infracciones graves:

- El incumplimiento de las condiciones establecidas en la licencia de aprovechamiento y, en especial, cuando concurra extralimitación espacial, temporal o cuantitativa en la recolección autorizada.
- La no realización del aprovechamiento por el titular de la licencia o permiso en forma personal y directa.

ENTIDAD LOCAL MENOR DE TRAMACASTILLA DE TENA

CIF: P2200050I

- La remoción del suelo alterando la capa de tierra superficial y su cobertura para la recolección de las setas.
- La utilización de herramientas o utensilios que permitan alzar la cubierta de materia orgánica en descomposición existente y la alteración del suelo en la recogida de hongos hipogeos no incluidos en su legislación específica.
- El incumplimiento de las autorizaciones científicas.
- La comisión de tres infracciones leves en el término de un año.

Son infracciones muy graves:

- La realización o ejercicio del aprovechamiento sin permiso o autorización.
- El ejercicio del aprovechamiento sin ajustarse a las prescripciones fijadas en la licencia o permiso, cuando quede el propio aprovechamiento destruido, o alterado de forma significativa, para las subsiguientes temporadas de recolección.
- Destruir o dañar las señalizaciones y vallas o muros de piedra existentes que delimitan las propiedades privadas o públicas.
- La comisión de tres infracciones graves en el término de un año.

ARTÍCULO 26. Sanciones

Las infracciones administrativas serán sancionadas con las siguientes multas, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional 16ª, sobre el Régimen sancionador en materia de aprovechamiento micológico, de la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón:

- Infracciones leves: multa de 60 a 100 euros.
- Infracciones graves: multa de 101 a 1.000 euros.
- Infracciones muy graves: multa de 1.001 a 10.000 euros.

ARTÍCULO 27. Procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador aplicable será el establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora. Se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, a iniciativa propia, por comunicación de un órgano que tenga atribuidas funciones de inspección, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. Por propia iniciativa o a propuesta del Instructor, el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

El Instructor practicará cuantas pruebas y actuaciones sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y determinación de las responsabilidades administrativas, formulando a continuación en el plazo de veinte días desde la notificación del acuerdo de iniciación a los interesados, un pliego de cargos, que será notificado a los interesados, concediéndoles un plazo de diez días para contestar los hechos expuestos y proponer la práctica de las pruebas que a la

ENTIDAD LOCAL MENOR DE TRAMACASTILLA DE TENA

CIF: P2200050I

defensa de sus derechos e intereses convenga.

Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo y, en su caso, concluida la fase probatoria, el Instructor redactará en el plazo de diez días la propuesta de resolución, que será notificada a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del expediente y concediéndoles un plazo de diez días para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes.

El órgano competente dictará en el plazo de diez días resolución motivada, decidiendo todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del expediente, adoptándose, en su caso, las disposiciones cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva. La resolución será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por la Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de Tramacastilla de Tena en la sesión celebrada el diez de octubre de dos mil dieciséis y , entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Tramacastilla de Tena, a 10 de octubre de 2016. El Alcalde Pedáneo. José Joaquín Pérez Ferrer.